

Justicia y tecnología

Argentina / Un programa de reforma judicial

Por:

Pablo Fraga / Germán Garavano

¿Por qué las autoridades del Poder Judicial opusieron resistencia a la incorporación de las nuevas tecnologías en la administración de Justicia? ¿Es suficiente con sumar tecnología o hace falta otro tipo de cambios? ¿Qué rol jugaron la falta de presupuesto, planificación y capacitación en la informatización de la justicia?

En los últimos años, la justicia argentina asistió a una constante y desordenada incorporación de tecnología. Lo que en un comienzo fue incorporar computadoras y vencer la resistencia de los jueces, se transformó en un constante reclamo de máquinas para desarrollar las tareas en forma más sencilla o rápida.

El impacto de las tecnologías de la información fue tan profundo en toda la actividad laboral y social del hombre que rápidamente se pudo vencer esa resistencia inicial y hoy las computadoras se transformaron en una necesidad básica del ser humano en su vida cotidiana. La disminución de los costos del *hardware* y el hecho de haberse transformado en un electrodoméstico más como las grandes facilidades que trae aparejadas son tal vez algunos de los motivos que permitieron este veloz posicionamiento, al que sin duda la irrupción y consolidación de la Internet tampoco ha sido ajena. Sin embargo, incorporar tecnología en una organización o institución compleja, como el Poder Judicial, no es ni debe ser similar a la que uno realiza en su hogar. En muchos casos parece estar más cerca de eso que de constituirse en una pieza clave en una fuerte política de transformación institucional que permita desarrollar más adecuada y eficientemente los objetivos.

Mapa del artículo:

- Introducción, el Poder Judicial y la tecnología. La necesidad de modificar la gestión administrativa de los tribunales, la actividad jurisdiccional propiamente dicha y las mismas estructuras encargadas de llevar adelante tales tareas.
- e-revolución, un acuerdo interjurisdiccional para modernizar la justicia mejorando la comunicación a partir de las nuevas tecnologías
- e-reforma, el *Programa Integral de Reforma Judicial*
- e-notificaciones, las tecnologías de la información podrían suprimir el concepto mismo de notificación si se concreta la digitalización de los expedientes
- Gestionar digitalmente o digitalizar la gestión manual, la cuestión de fondo
- Conclusión

Recién en estos últimos tiempos los poderes judiciales (básicamente las autoridades responsables) y las áreas respectivas han reaccionado procurando llevar coherencia y planeamiento a las inversiones realizadas en incorporación de tecnología. Y hasta aquí hemos evitado hablar de informatización, pues en definitiva dicha acepción está más cerca del mal ejemplo con el que comenzábamos este artículo, que de una verdadera definición política institucional en la materia.

Debe remarcar, además, que en muy pocas ocasiones -como se ha verificado en otros países-, se logró unir la incorporación de tecnología a transformaciones reales en el trabajo de los tribunales, en su gestión y estructura.

A esto se suma que el escaso presupuesto destinado a la incorporación de tecnología y la ausencia de planificación hicieron que la compra de *hardware* y *software* no sea acompañada de una fuerte capacitación. Aún hoy ocurre que las computadoras son usadas

básicamente como procesadores de texto, dejando de lado útiles aplicativos como sistemas de gestión, de estadísticas, y, fundamentalmente, de comunicaciones.

Tal vez el mayor paradigma sea que recién en la actualidad se esté reglamentado el uso del correo electrónico interno en el Poder Judicial de la Nación, mientras se siguen enviando oficios en papel entre jueces, pedidos de licencia y toda la papelería interno de los tribunales (con los altos costos en papel, tiempo y horas de empleados encargados de la remisión); ni que hablar de costos de teléfono y correo cuando son remitidos a otros edificios o en muchos casos a otra ciudad.

En este sentido los trabajos de Rafael Bielsa y de FORES, especialmente de Horacio Lynch, marcaron una base, que luego quedó plasmada en el *Capítulo VII del Plan Nacional de Reforma Judicial*, donde por primera vez en el país se pone por escrito un ejemplo de política de incorporación de tecnología. Estos insumos se convirtieron en útiles herramientas para la toma de conciencia de la necesidad de planificar las inversiones por realizar en el área, y prever los resultados esperados, como también empezar a definir algunas cuestiones que necesitan ser resueltas por los responsables de los poderes judiciales.

En este contexto, deben recalcar las resientes bases para la incorporación de tecnología aprobadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación, y los diversos planes y programas llevados adelante desde numerosos poderes judiciales del país, pese a la escasez de recursos disponibles.

En este sentido vale destacar las iniciativas de los poderes judiciales de Río Negro (en materia de publicación de expedientes y resoluciones en Internet), en Chubut y Santiago del Estero (en materia de firma digital), en Santa Fe (en materia de desarrollo de aplicativos), de Neuquen y Salta (en incorporación de *software* de gestión) y muchos otros que sería largo mencionar.

Tras este pequeño repaso o cuadro de situación, es nuestro objetivo abordar primero una serie de cuestiones que creemos necesario definir en este proceso que, como dijimos, se viene desarrollando en muchos casos todavía en forma anárquica. Luego repasaremos algunos ejemplos y situaciones que creemos necesario poner de relieve por su trascendencia.

La incorporación de tecnología con una adecuada planificación y un fuerte componente de capacitación y soporte técnico es un elemento clave en la mejora y transformación de la justicia, tal cual hoy la conocemos. Sin embargo la tecnología por si sola no será insuficiente para dar solución a la mayoría de los problemas que enfrentan tanto jueces como ciudadanos.

Los poderes judiciales necesitan un fuerte proceso de transformación organizacional y de gestión que necesariamente debe ser previo, o al menos simultaneo, a la incorporación de tecnología, pues en caso contrario, la inversión que se realice en esta no será redituable. Todo eso en el marco de un profundo proceso de transformación cultural sustentada en un sólidos programas de capacitación.

En este contexto no se deben poner desmesuradas expectativas en la compra de computadoras, sino que éstas deben acompañar un profundo cambio en la forma de trabajo de los tribunales. No se trata de cambiar las máquinas de escribir por procesadores de texto sino de reconvertir la forma en la que se venían haciendo las cosas. Es decir es necesario modificar la gestión administrativa de los tribunales, la actividad jurisdiccional propiamente dicha y las mismas estructuras encargadas de llevar adelante tales tareas.

e-revolución

Los sistemas informáticos revolucionaron las comunicaciones, y esta revolución -sentada sobre el uso del correo electrónico e Internet-, recién comienza. No obstante, y pese a que el *hardware* y *software* lo permite, los poderes judiciales recién ahora están tomando conciencia de importancia de tales herramientas.

El comienzo anárquico de los poderes judiciales en el cyberspacio, se pudo constatar con la diversidad de los nombres de dominio elegidos, que iban de siglas o nombre de órganos

puntuales del Poder Judicial, hasta las direcciones de correo electrónico. Así teníamos desde magistrados con *hotmail*, hasta otros que usaban nombres de fantasía en sus direcciones oficiales. En esa dirección iba ser muy difícil el efectivo uso de estas herramientas para las comunicaciones.

Esta tendencia hacia Internet -consolidada a partir de la importancia que se le asigna como plataforma de comunicación entre la justicia y el ciudadano- llevó a una carrera que no permitía vislumbrar un futuro promisorio en el Plan Nacional de Reforma Judicial, como ocurre la mayor parte de las veces en la Argentina en esta clase de emprendimientos. Pese a eso las reuniones de responsables de las áreas informáticas de los poderes Judiciales, por impulso de la Junta Federal de Cortes y especialmente de algunos poderes judiciales -como el de Santiago del Estero que albergó las primeras de estas reuniones-, marcó un camino que ya parece estar definitivamente abandonado a partir de la consolidación de una red de cooperación y trabajo conjunto, plasmada en el convenio *Interjurisdiccional de Comunicación Electrónica*, firmado el 6 de septiembre último con la participación de la mayoría de los poderes judiciales de la Argentina (y órganos extrajudiciales como la PGN y la DGN)

e-reforma

Este instrumento fue fruto de la elaboración conjunta y sostenida del *Programa Integral de Reforma Judicial*, y los representantes informáticos de casi todas las jurisdicciones que componen la Justicia Argentina.

Sus contenidos pueden sintetizarse en los siguientes tópicos:

El convenio es un esfuerzo conjunto para introducir masivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales -previendo su posible extensión a otros países-. Pretende expresar el compromiso de las partes en el sentido de su cooperación recíproca para su progreso, mediante el intercambio de la información relativa a su utilización, los avances locales en programas de *software*, y la capacitación de los prestadores del servicio de justicia para su eficaz y eficiente uso.

El convenio complementa lo dispuesto para las comunicaciones interjurisdiccionales por la ley de facto 22.172, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Al cabo de un período experimental, se prevé enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre el particular.

Con el objeto de simplificar el acceso a esta modalidad de comunicación, las partes acordaron criterios uniformes para identificar a las respectivas jurisdicciones en la Web -procurando homogeneizar los nombres de *dominio*- que si bien fue previsto para dentro un plazo de seis meses, en la realidad numerosos poderes judiciales -como el de la Ciudad de Buenos Aires y el de Córdoba por citar solo dos de gran importancia- ya lo han hecho.

Asimismo, y dentro del plazo de un año, los firmantes asumen el compromiso de homogeneizar sus direcciones de correo electrónico de conformidad con las pautas definidas. El *Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional* precisa esos requisitos. Se pone fin, por este camino, a la caótica utilización de nombres elaborados según patrones por demás diversos: iniciales del órgano jurisdiccional, iniciales del magistrado, número de tribunal, sílabas identificatorias, etc.

Se dispone la utilización del correo electrónico para las comunicaciones interjurisdiccionales, según lo precisan el *Convenio* y su *Protocolo Técnico*. Para que ello sea posible, el Tribunal Superior de cada jurisdicción debe dar de alta a cada órgano emisor y receptor.

Las comunicaciones a realizarse por este medio deberán observar las siguientes exigencias:

- Para garantizar la seguridad de la identificación de cada emisor, es necesaria la autenticación mediante firma digital, según lo reglamenta el *Protocolo Técnico*.
- Los correos deben ser firmados digitalmente por el juez o funcionario competente, para así garantizar su autenticidad, integridad e inalterabilidad. Hasta tanto las provincias

organicen su propia autoridad de certificación, las partes se comprometen a gestionar y obtener certificados o identificadores digitales emitidos por la *Subsecretaría de la Gestión Pública de la Nación* (Autoridad Certificante), constituyéndose como autoridades de registro.

- Los correos electrónicos deben ser confeccionados en formatos estándares sin archivos adjuntos.
- Cada una de las partes se compromete a instrumentar mecanismos de resguardo para conservar copias de los mensajes emitidos.
- El organismo judicial receptor debe emitir aviso de la recepción del mensaje en forma inmediata.
- En caso de que el mensaje presente alteraciones, el organismo judicial receptor debe solicitar su reenvío.
- Es necesario que cada Poder Judicial difunda en su respectivo sitio de Internet una *Guía Judicial* actualizada. Cada parte se compromete a actualizar semestralmente al 1º de febrero y al 1º de agosto de cada año, la correspondiente información.
- Cada comunicación electrónica debe respetar las respectivas leyes vigentes, y contener: 1) designación completa del organismo judicial emisor; 2) nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de otras personas autorizadas a intervenir en el trámite, cuando correspondiere; 3) número de teléfono, domicilio y dirección de correo electrónico del organismo judicial.

Para acreditar la comunicación efectuada por este medio, se considera prueba suficiente la impresión e incorporación del correo electrónico con la constancia actuarial al expediente.

Se excluye el uso de este medio de comunicación electrónica respecto de aquellos elementos o documentos probatorios que requieran la remisión anexa de información en otro soporte.

Con el objeto de dar cabida a los permanentes avances en el campo de las nuevas tecnologías de la comunicación, fue redactado el *Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional*. Se prevé su periódica actualización por los representantes que las partes designen al efecto, por medio de una *Comisión Técnica* compuesta por los responsables informáticos y los representantes técnicos del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*.

Se crea también una *Comisión Ejecutiva*, encargada de controlar y evaluar los acuerdos y la ejecución de las medidas que se dispongan, organizar las reuniones necesarias al efecto, y mantener periódicas comunicaciones con las partes. Esta *Comisión Ejecutiva* se compone de seis miembros titulares y seis miembros suplentes, representantes de las diversas regiones judiciales del país, que duran un año en el ejercicio de sus funciones, y son elegidos por las partes mediante mayoría simple, y que hasta ahora a dado cuerpo a las propias reuniones plenarios de los representantes de todas las jurisdicciones.

Durante el plazo de un año, se excluye de estas comunicaciones la remisión de providencias, resoluciones o sentencias que contengan medidas cautelares o transferencias de sumas dinero, títulos u otros valores. Las partes acuerdan firmar, con anterioridad al fin de dicho plazo, un *Anexo* que contendrá las medidas para optimizar el sistema de comunicaciones del *Convenio*. Hasta la fecha de suscripción del *Anexo*, el uso de los mecanismos de autenticación tendrá carácter experimental, debiendo los firmantes planificar su implantación en forma específica.

Transcurrido el primer año de vigencia del *Convenio*, las *Guías Judiciales* que las partes editen deberán contener las direcciones electrónicas de los organismos judiciales.

Como elemento de trascendental importancia, este convenio procura también apuntalar los esfuerzos iniciados por varios poderes judiciales para lograr que sus costosas e incontables comunicaciones internas entre tribunales, y entre diversas oficinas sean llevadas adelante mediante estos mecanismos evitando el esforzado y estéril trabajo de los ordenanzas que

transportan notas y oficios durante todo el día, como así también los ingentes gastos en correo y comunicaciones.

Montar la infraestructura para lograr la operatividad completa de este *Convenio*, les permitiría a los poderes judiciales contar con las herramientas para poner en marcha su comunicación interna inmediatamente.

A este hecho de inconmensurable impacto, se suma la comunicación desde y hacia los diversos registros tanto nacionales como provinciales. Es sabido de la enorme cantidad de comunicaciones que existen entre los registros como el de *Reincidencia y Estadística Criminal*, de la *Propiedad Inmueble o Automotor* y los diversos tribunales.

Este flujo de información que hoy se moviliza en soporte papel con un alto costo en horas hombre y pagos de servicio de correo, sumada a la gran lentitud de ambos medios, procura ser reemplazada lenta pero progresivamente por la comunicación electrónica, para ello el *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* que aglutina a los más importantes registros nacionales ha sido el impulsor y es parte del convenio.

Así, parece interesante destacar el dictamen emanado de la *Dirección de Asuntos Jurídicos de la Procuración General de la Nación*, que en atención a lo preceptuado por el Decreto 427/98 relativo al uso de la firma digital en la función pública le otorga validez a las comunicaciones que reciba en dicho caso este órgano extrapoder por parte del Poder Ejecutivo en soporte digital.

Este *Convenio* no solo pretende impactar en las comunicaciones interjurisdiccionales, sino sentar las bases para un próximo protocolo del Mercosur para que las comunicaciones entre jueces -especialmente fronterizos-, ya autorizada sin intervención de la Cancillería, se pueda realizar por correo electrónico. También se busca vencer la dura resistencia a abrir las comunicaciones internas entre jueces y funcionarios, tanto jurisdiccionales como administrativas, al correo electrónico. Tal como se recomendaba en el mencionado *PNRJ*.

e-notificaciones

La mejora en las comunicaciones internas e interjurisdiccionales que fomenta el *Convenio* impactará en una mejor asignación de recursos dentro del sistema: en el mediano plazo puede implicar un ahorro de fondos del orden de los 50 millones de pesos en el presupuesto consolidado de Justicia. Además, reducirán sustancialmente los tiempos de demora en los procesos, especialmente en aquellos que requieran de comunicaciones con registros (la gran mayoría), con otros tribunales de la misma jurisdicción (una gran parte), y en aquellos que requieran de comunicaciones con tribunales de otra jurisdicción.

Pero, el impacto más importante -que si bien avanza en forma paralela será impulsado por el *Convenio*- radica en la notificación de las providencias a las partes y el contacto directo por este medio entre las partes y el tribunal.

Impulsadas por el *Plan Nacional de Reforma Judicial*, hay que destacar la publicación de despachos en Internet por parte de algunos fueros como el Civil y el Comercial de la Capital; y de otros poderes judiciales del país que, siguiendo el ejemplo de Río Negro, avanzaron fuertemente en dicha línea y hoy incluyen la notificación a las partes por esa vía.

En este momento varias jurisdicciones provinciales como Río Negro están impulsando este procedimiento. El 28 de septiembre de 2000, la oficina de sistemas dependiente de la *Corte Suprema de Justicia de la Nación* habilitó la dirección electrónica del Juzgado Comercial Nº 4 de la Capital Federal (juzcom4@pjn.gov.ar) con el objeto de lograr la notificación de diversas providencias por medios electrónicos previa conformidad de las partes. Esta primer implementaron efectiva llevo múltiples dificultades para obtener la conexión a la red, instalación del software y habilitación de la cuenta.

Se realizaron varias entrevistas con el titular del juzgado y sus secretarios para acordar el modo de selección de los expedientes objeto de la prueba piloto y el modo de formalizar el acuerdo con las partes que desearan participar de la prueba. Para evaluar esta etapa del trabajo es importante recordar la composición de la masa de juicios que tramitan en el juzgado y la menor o mayor probabilidad de realizar la experiencia en los diversos tipos de

procesos por las características especiales que presenta su trámite. En la planificación se previó comenzar con diez procesos de conocimiento y diez procesos concursales.

- Respecto de los primeros en las audiencias celebradas del art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), se ofrece a los letrados participar de la experiencia. En este punto, funcionarios del juzgado nos informaron que hasta el presente no pudieron seleccionar ninguna causa, entre otros factores, porque las partes llegaron a un acuerdo o bien fueron reticentes a participar de la prueba. Como alternativa, propusimos que en el primer proveído de cada expediente iniciado se ordenara a las partes constituir conjuntamente con un domicilio procesal físico un domicilio electrónico, o bien, colocar un cartel indicativo de la experiencia a fin de que los que voluntariamente quisieran adherirse pudieran manifestarlo. Eso no fue aceptado por el tribunal, por ende no se aplicó.
- Con los procesos concursales la implementación fue mas sencilla por la especial relación síndico-magistrado y las funciones de aquél como funcionario del proceso. El juez dio en todos los casos su acuerdo en forma verbal, sin formalizar en el expediente la constitución del domicilio electrónico. A los efectos procesales se convino que la notificación se perfeccionaba al día siguiente de enviado el *e mail* y en el mismo expediente se dejó constancia de la fecha del envío en la foja correspondiente al proveído a notificar.

Si bien los resultados obtenidos hasta el presente de ninguna manera satisfacen las expectativas de los investigadores, los obstáculos sorteados y las actitudes de quienes deben implementarla constituyen una pauta invaluable a tener en cuenta si se desea extender esta metodología a otros juzgados o fueros. Es indudable que en un futuro cercano las tecnologías de la información se incorporarán a los procedimientos judiciales, suprimiendo el concepto mismo de notificación -como hoy lo conocemos- si se concreta la digitalización de expedientes.

Estimamos que este primer paso, sin perjuicio del bajo impacto logrado, marca una línea que ira creciendo sostenidamente y que a mediano plazo implicará la efectiva concreción de mas del 90% de las notificaciones en los procesos importando reducciones en la tramitación de los expedientes del orden del 50% del tiempo que hoy implica su substanciación. Para realizar dicha estimación recordamos el estudio sobre el impacto de las notificaciones en los tiempos del proceso realizado por Morello y Kaminker. Como así también el estudio sobre usuarios del Sistema de Justicia, relevamiento de mas de mil expedientes de la justicia nacional y federal de la Capital Federal y de la provincia de Santa Fe, que arrojó demoras superiores a los 100 días para el traslado de la demanda en los procesos que no tienen impulso de oficio.

Gestionar digitalmente o digitalizar la gestión manual

En este ultimo tiempo se están presentando numerosos proyectos e iniciativas relativas a la digitalización de los expedientes judiciales. Así tenemos el caso del Juzgado Civil N° 55, a cargo del juez Felipe Erlich Moreno, y otros acercados al Ministerio de Justicia por importantes firmas comerciales.

Sin embargo, esta posibilidad aparece ya desaconsejada en muchos de los trabajos que procuran definir lineamientos para la introducción de tecnología en la justicia. Al respecto resulta necesario tener en cuenta el *Capitulo VII del Plan Nacional de Reforma Judicial*, elaborado desde este *Ministerio de Justicia* en 1998 y las recientemente indicaciones aprobadas por el *Consejo de la Magistratura de la Nación: Bases para la Informatización Integral del Poder Judicial de la Nación*.

Delimitados los antecedentes referidos a la materia y los lineamientos adoptados, la propuesta de marras presenta algunos interrogantes que resulta necesario responder. Estas incógnitas se pueden resumir en dos aspectos: por un lado, tecnología de tratamiento de

imágenes o de documentos; y, por otro, la complementariedad o inclusión de sistemas de gestión judicial.

Estas propuestas impulsan la digitalización de la gestión judicial cuando los lineamientos sugeridos marcan una tendencia a gestionar digitalmente los procesos, mediante el uso de adecuados mecanismos de seguridad como la firma digital¹. Digitalizar la gestión tiene un costo adicional importante en equipos -scanners- y en horas hombre, lo que contrasta fuertemente con una gestión digitalizada que no sólo no generaría esos costos sino que permitiría ahorros adicionales en la generación y envío automático de cédulas de notificación, generación automática de autos, avisos de vencimiento de plazos procesales, generación automática de comunicaciones, etc.

Al respecto es necesario destacar que el Poder Judicial necesita, tanto hacia dentro como en su relación con otros actores institucionales, tender hacia la integración de sus redes y sistemas (registros, policía, etc).

Frente a eso, resulta necesario complementar estas propuestas con otras que incorporen la gestión digital del trabajo, pues en caso contrario el Poder Judicial solo obtendría un beneficio marginal vinculado a la provisión de *hardware*, accesibilidad de la información para las partes (a cambio de una contraprestación económica) y algunos beneficios relativos a manejo documental.

La justicia necesita una gestión digital, que necesariamente debe ser abordada en el marco de este mismo proceso, pues sería ridículo pensar en la existencia de un sistema de gestión mediante el cual trabajen los juzgados (creando su propia base de datos) y que dichos documentos deban ser luego nuevamente digitalizados o pasados a otro formato para engrosar la base datos del sistema propuesto. Esto debería ser realizado automáticamente por un mismo sistema.

Como tampoco la generación de estadística sobre gestión judicial, ni las prestaciones antes mencionadas que hoy reúnen en general los difundidos sistemas de gestión judicial.

Otro tema ya tratado por en el *Plan Nacional de Reforma Judicial*, y de gran interés en relación a esta propuesta, es la generación de importantes bases de datos de información sobre los expedientes judiciales. Los interrogantes que se plantean son sobre su propiedad, accesibilidad y uso.

Por otro lado, estas propuestas se contraponen con la solución adoptada -y hasta hoy aplaudida- de brindar acceso gratuito a la información disponible (ver publicaciones en Internet de los fueros Civil y Comercial)².

Conclusión

La incorporación de tecnología es un elemento clave en los procesos de transformación del sistema de justicia. El Poder Judicial es una institución intensiva en el uso de recursos humanos para el procesamiento y administración de información. Los responsables del *Plan Nacional de Reforma Judicial* se preguntaban: "¿qué ocurrió en la Justicia?". Nuestra Justicia no cambió: ya podemos afirmar que el siglo XX pasó sin dejar huellas en la institución; básicamente es la misma que la del siglo XIX. Al punto que si pudiéramos revivir a un abogado o funcionario de entonces, explicada la diferencia entre la pluma y la birome (recordar que el teléfono y las maquinas de escribir ya se conocían), nuestros personajes se moverían con absoluta desenvoltura. Nuestra justicia mantiene sustancialmente la estructura del siglo XIX, se ha renovado mínimamente y continua atada a los paradigmas de entonces.

Los avances logrados en estos últimos años, si bien nos marcan un cambio en la dirección correcta, nos señalan la necesidad de trabajar sobre la definición de políticas a mediano y largo plazo. En este contexto de restricciones presupuestarias, la justicia debe lograr la mayor eficiencia en los recursos que destine a la incorporación de tecnología y acompañarlo

¹ Ver los *Convenios de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional* en www.reformajudicial.jus.gov.ar

² Garavano-Chayer, *Mesa de Entradas Virtual*, en *La Ley Actualidad*.

con otras reformas y cambios en su gestión que produzcan un impacto multiplicador en los bienes tecnológicos que se incorporen.

Resulta necesario remarcar la importancia del cambio cultural y, la capacitación necesaria y el soporte técnico que permitan un uso en orden a sus reales posibilidades.

Los instrumentos y experiencias reseñadas nos muestran las potencialidades que brindan estas herramientas, no es posible que la justicia se de el lujo de desaprovecharlas.

© **ACTUAR, POLÍTICAS PÚBLICAS**

www.gobiernodigital.org.ar

www.reformajudicial.jus.gov.ar

Destacadas:

“El escaso presupuesto destinado a la incorporación de tecnología y la ausencia de planificación hicieron que la compra de *hardware* y *software* no sea acompañada de una fuerte capacitación. Aún hoy ocurre que las computadoras son usadas básicamente como procesadores de texto, dejando de lado útiles aplicativos como sistemas de gestión, de estadísticas, y, fundamentalmente, de comunicaciones.”

“Vale destacar las iniciativas de los poderes judiciales de Río Negro (en materia de publicación de expedientes y resoluciones en Internet), en Chubut y Santiago del Estero (en materia de firma digital), en Santa Fe (en materia de desarrollo de aplicativos), de Neuquen y Salta (en incorporación de *software* de gestión) y muchos otros que sería largo mencionar.”

“La incorporación de tecnología con una adecuada planificación y un fuerte componente de capacitación y soporte técnico es un elemento clave en la mejora y transformación de la justicia. Sin embargo la tecnología por sí sola no será insuficiente para dar solución a la mayoría de los problemas que enfrentan tanto jueces como ciudadanos. Los poderes judiciales necesitan un fuerte proceso de transformación organizacional y de gestión que necesariamente debe ser previo, o al menos simultáneo, a la incorporación de tecnología.”

“No se deben poner desmesuradas expectativas en la compra de computadoras, sino que éstas deben acompañar un profundo cambio en la forma de trabajo de los tribunales. No se trata de cambiar las máquinas de escribir por procesadores de texto sino de reconvertir la forma en la que se venían haciendo las cosas. Es decir es necesario modificar la gestión administrativa de los tribunales, la actividad jurisdiccional propiamente dicha y las mismas estructuras encargadas de llevar adelante tales tareas”.

“El *Programa Integral de Reforma Judicial*, que abarca casi todas las jurisdicciones de la justicia argentina, es un esfuerzo conjunto para introducir masivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales -previando su posible extensión a otros países-.”

“El *Programa Integral de Reforma Judicial* no solo pretende impactar en las comunicaciones interjurisdiccionales, sino sentar las bases para un próximo protocolo del Mercosur para que las comunicaciones entre jueces -especialmente fronterizos-, ya autorizada sin intervención de la Cancillería, se puedan realizar por correo electrónico. También se busca vencer la dura resistencia a abrir las comunicaciones internas entre jueces y funcionarios, tanto jurisdiccionales como administrativas, al correo electrónico.”

“Es indudable que en un futuro cercano las tecnologías de la información se incorporarán a los procedimientos judiciales, suprimiendo el concepto mismo de notificación -como hoy lo conocemos- si se concreta la digitalización de expedientes.”

“La opción es gestionar digitalmente o digitalizar la gestión manua. Digitalizar la gestión tiene un costo adicional importante en equipos -scanners- y en horas hombre, lo que contrasta fuertemente con una gestión digitalizada que no sólo no generaría esos costos sino que permitiría ahorros adicionales en la generación y envío automático de cédulas de notificación, generación automática de autos, avisos de vencimiento de plazos procesales, generación automática de comunicaciones, etc.”

Destacada principal:

“La mejora en las comunicaciones internas e interjurisdiccionales que fomenta el *Convenio* impactará en una mejor asignación de recursos dentro del sistema: en el mediano plazo puede implicar un ahorro de fondos del orden de los 50 millones de pesos en el presupuesto consolidado de Justicia.”